

**SEÑORAS JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR:**

Juicio No.: 0045-13-AN

SUBP. S.P. MARCIAL FLORES AGUINSACA TAMBO y otros, en el proceso que discurre, muy respetuosamente comparecemos ante Ustedes para señalar lo que siguiente:

Del expediente se verifica que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito TDCA en fecha 20 de enero de 2023, remite un oficio a eta H. Corte Constitucional CC con el fin de informar el cumplimiento de la reparación económica dispuesta. En relación a este documento, nos permitimos señalar, que dichos valores sí fueron entregados luego de un largo peregrinar como del expediente se desprende.

Ahora bien, debe considerarse que el 06 de junio de 2022, presentamos un “escrito o demanda de vulneración de derechos” al TDCA con copia a la CC, mismo que al ser remitido en el término y requisitos legales fue atendido el 25 de julio de 2022, remitiéndose a la CC el proceso de dicha judicatura. Para el 29 de agosto de 2022, es decir a casi tres meses de la interposición de nuestra demanda, el TDCA hace entrega de su contestación en un documento de 7 carillas, de las cuales 6 hacen referencia a un historial de documentos, y únicamente tres párrafos cortos que refieren al líbelo de nuestra demanda, con únicamente referencias subjetivas como: que hemos tenido la “...clara intención de causar incidentes...” o que nuestras pretensiones son “...simples inconformidades con las resoluciones del Tribunal...”

La Corte Constitucional, en su largo trajinar desde la Constitución de 2008 ha sido enfática en declarar y determinar que el debido proceso y seguridad jurídica son mecanismos, principios, normas, garantías para alcanzar la tan anhelada justicia, y es en este sentido, que luego del análisis pormenorizado podrán haberse nutrido de la realidad del procedimiento signado con el No. 17811-2018-00589 del TDCA, especialmente desde cuando se dispuso cambiar de Tribunal luego de que se aceptara parcialmente otro escrito de violentamiento de derechos por parte de los accionados.

Fue tan sorprendente y oscura la tramitación de dicha fase, que como lo señalamos probada y argumentadamente, no se aplicaron las “Reglas de sustanciación de procesos de ejecución de reparación económica” determinadas

en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, a más de contradecir flagrantemente el Auto de la CC de fecha 11 de agosto de 2021; a así, los Magistrados constitucionales podrán considerar que entre otras situaciones: 1. Se evitó posesionar inexplicablemente a la perito sorteada; 2. Nunca se utilizó la información pública por nosotros remitida, tanto normas como datos técnicos; 3. La perito ilegalmente posesionada entregó con su pericia información personal (nadie consintió) que jamás estuvo en el expediente, por lo que no pudo ser contrastada, ni guarda relación con el proceso; 4. No se aplicaron las normas laborales y administrativas que regían y rigen la carrera militar; 5. Nunca se motivó la duda sobre el peritaje anterior para dejarlo sin efecto, cuando la CC le otorgó validez; 6. Fuera de todas las irregularidades, no se aceptó otra pericia u otro perito; 7. Ni el TDCA ni la perito, consideraron la sentencia constitucional de otro grupo de compañeros del mismo caso, en donde la reparación fue sobre los veinte y seis mil dólares al año 2011, a más de que para su cálculo se nombró una comisión del Ministerio de Defensa, Comandancia del Ejército y Procuraduría General del Estado; 8. El TDCA, evitó realizar u análisis comparativo entre las dos pericias anteriores y la última, cuando sus montos difieren estrepitosamente, lo cual podría incluso derivar en posibles delitos penales.

Señoras Juezas y Jueces de la CC, considerando que existen argumentos vastos para que se verifiquen a la postre graves vulneraciones a nuestros derechos, cuando se inobservaron derechos y garantías, entre otros, defensa, debido proceso y seguridad jurídica; solicitamos una vez más, se acoja nuestra demanda y se declare la validez del cálculo pericial del Sr. Dr. Oyarvide y disponer la respectiva reliquidación; adicionalmente, se oficie a Fiscalía General del Estado a fin de que se investigue un presunto delito de fraude procesal; se disponga ejecutar el derecho de repetición en contra de los funcionarios públicos militares y civiles responsables de la presente reparación económica.

Por ser justo, constitucional y de vuestra competencia se dignarán en atendernos.


XAVIER MEJÍA H.
MAT. 12372 C.A.P.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy <u>2.8 FEB. 2023</u>	
a las <u>13:39</u>	
Por <u>Donna Mejías</u>	
Anexos <u>1</u>	
FIRMA RESPONSABLE	